



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**ASE**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA

# H. AYUNTAMIENTO DEL **MUNICIPIO DE** **ACAJETE**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024



**2024** INFORME  
INDIVIDUAL

## Mensaje con motivo de la presentación de los Informes Individuales derivados de la fiscalización a las Cuentas Públicas 2024

La fiscalización del ejercicio de los recursos públicos constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una garantía fundamental para la ciudadanía. En un sistema democrático, la rendición de cuentas no es opcional ni accesorio: es una obligación constitucional que asegura que toda autoridad responda por sus actos y por la correcta administración del patrimonio público.

En este marco, la fiscalización superior se erige como una función estratégica para preservar la legalidad, fortalecer la transparencia y consolidar la confianza en las instituciones. Su finalidad es verificar, con objetividad y rigor técnico, que los recursos públicos se ejerzan conforme al marco normativo vigente y que la gestión gubernamental cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla ejerce esta atribución con plena autonomía técnica y de gestión, garantizando que cada auditoría se realice con independencia profesional y sustento en criterios jurídicos, contables y administrativos. Nuestra actuación se rige exclusivamente por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y responde al mandato de velar por la correcta aplicación de los recursos públicos en beneficio de la sociedad poblana.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 58 y 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se expide el presente Informe Individual como resultado de un proceso técnico, objetivo e imparcial de fiscalización superior. Este documento se entrega al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, así como a la Entidad Fiscalizada correspondiente, reafirmando el compromiso institucional con la rendición de cuentas.

El Informe Individual contiene los criterios de selección, el objetivo y el alcance de la auditoría practicada, los procedimientos aplicados y el dictamen emitido; incorpora los resultados de la fiscalización, las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas, así como una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de revisión. Con ello se asegura un ejercicio técnico transparente, documentado y respetuoso del debido proceso.

Es importante destacar que la presentación de este Informe no agota el proceso de fiscalización. Por el contrario, da inicio a una etapa de responsabilidad institucional en la que la Entidad Fiscalizada deberá atender y solventar las observaciones formuladas. La fiscalización no solo identifica áreas de oportunidad; impulsa la mejora continua y fortalece los mecanismos de control interno.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla reitera su compromiso de ejercer sus atribuciones con decisión, imparcialidad y profesionalismo, convencida de que una fiscalización sólida y técnica es pilar esencial para la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y el desarrollo integral del Estado.

**Atentamente,**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2026**

**Germán Reyna y Herrero**  
**Auditor Superior del Estado de Puebla**



# ÍNDICE



<b>1. Introducción</b>	<b>5</b>
<b>2. Guía de lectura para la ciudadanía</b>	<b>8</b>
<b>3. Datos generales de la entidad fiscalizada</b>	<b>10</b>
<b>4. Fiscalización superior</b>	<b>12</b>
<b>5. Auditoría financiera y de cumplimiento</b>	<b>16</b>
5.1 Objetivo	17
5.2 Criterios de selección	17
5.3 Alcance	17
5.4 Procedimientos de auditoría aplicados	18
5.5 Resultados de la fiscalización superior	19
<b>6. Auditoría de desempeño</b>	<b>98</b>
6.1 Objetivo	99
6.2 Criterios de selección	99
6.3 Alcance	100
6.4 Procedimientos de auditoría aplicados	100
6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño	103
<b>7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones</b>	<b>147</b>
<b>8. Dictamen</b>	<b>149</b>
<b>9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría</b>	<b>151</b>
<b>10. Apéndice</b>	<b>153</b>

# 1 INTRODUCCIÓN



## 1. Introducción

La fiscalización es el proceso mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Auditoría Superior, revisa la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, asimismo, verifica si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, además de comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos.

Este proceso consiste en una serie de etapas mediante las cuales se revisa la gestión de la Hacienda Pública. Inicia con la planeación de las auditorías a través del Programa Anual de Auditoría, seguido de la notificación de la orden de auditoría. Posteriormente se ejecuta la misma auditoría incluyendo el análisis de la información, revisiones documentales, visitas e inspecciones físicas, de donde se derivan resultados finales y observaciones preliminares. En respuesta, las Entidades Fiscalizadas remiten justificaciones y aclaraciones, las cuales son analizadas para la eliminación, ratificación o rectificación de observaciones.

Finalmente, se elaboran los Informes Individuales con los resultados de la fiscalización y las acciones y recomendaciones que de ellos derivan, los cuales se presentan al Congreso del Estado, se notifican a las Entidades respectivas para que presenten la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes. El seguimiento de estas acciones se puede consultar en los reportes periódicos emitidos por este Órgano de Fiscalización.

El proceso de fiscalización previamente descrito debe llevarse a cabo en los plazos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. No obstante, diversos factores ocasionaron desfases en los tiempos de las entregas de informes pasados.

Dicha situación fue regularizada con la notificación de los informes de auditoría de las Cuentas Públicas 2023, por lo que esta nueva administración continuará con la estabilidad institucional ya alcanzada.

Esta primera entrega representa una nueva etapa para la Auditoría Superior del Estado de Puebla, enfocada en fortalecer la fiscalización de alto impacto, en promover la cultura de rendición de cuentas y transparencia, en coadyuvar a que las administraciones públicas sean éticas e íntegras, así como en impulsar una efectiva participación social y ciudadana.

Por ello, en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, y de conformidad con los artículos 108, párrafo primero, en su caso 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII, XXI Bis, 4, 7,

8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones, I, IV, IX y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, en su caso 102, 113, 114, 115 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 32, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 122, fracciones I, X, XVI, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones I, II y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XVI, XXVI, XXVII, LIII y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y demás ordenamientos legales aplicables, se presenta al H. Congreso del Estado de Puebla, y a la sociedad poblana en general, el Informe Individual correspondiente al H. Ayuntamiento del Municipio de **Acajete**.

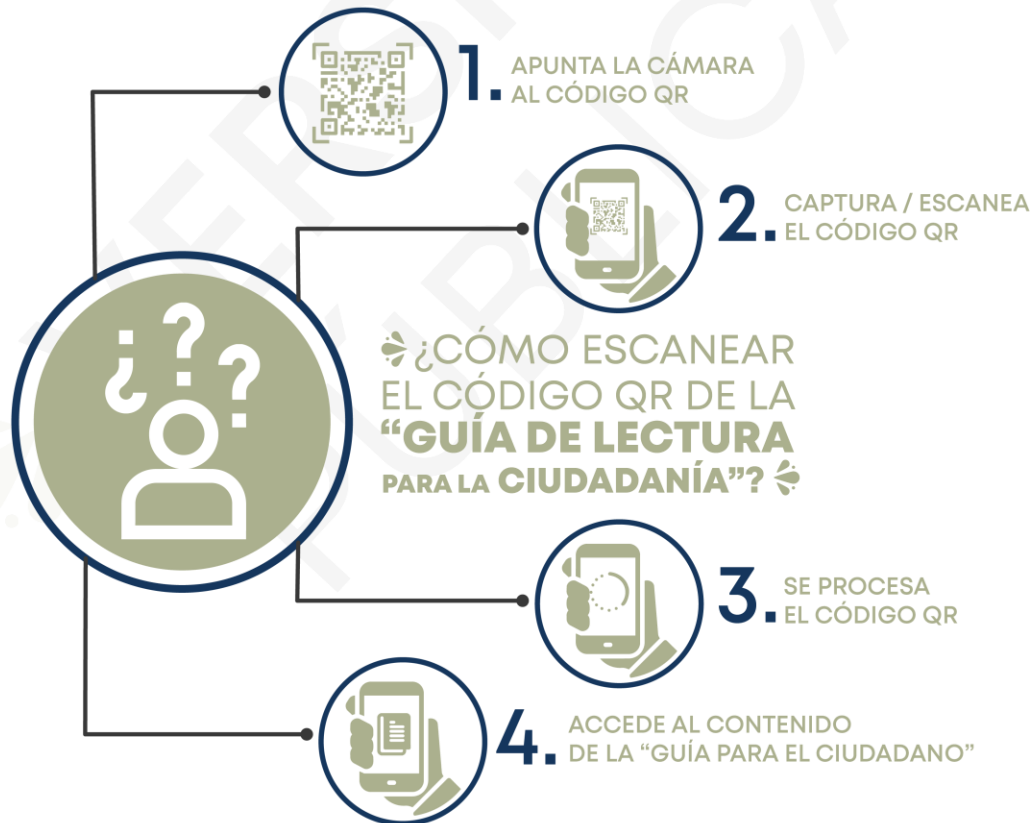
Es importante señalar que el informe incluye una guía de lectura para la ciudadanía, la cual tiene como propósito explicar las secciones del documento mediante un lenguaje accesible y proveer de las herramientas necesarias para una mayor comprensión de su contenido.

En este contexto, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante un ejercicio éticamente responsable, se encuentra en un proceso de transformación, poniendo a la ciudadanía al centro de su gestión, a fin de adaptarse a las necesidades sociales, generar valor público y mejorar la vida democrática.

2 GUÍA DE LECTURA  
**PARA LA CIUDADANÍA** 



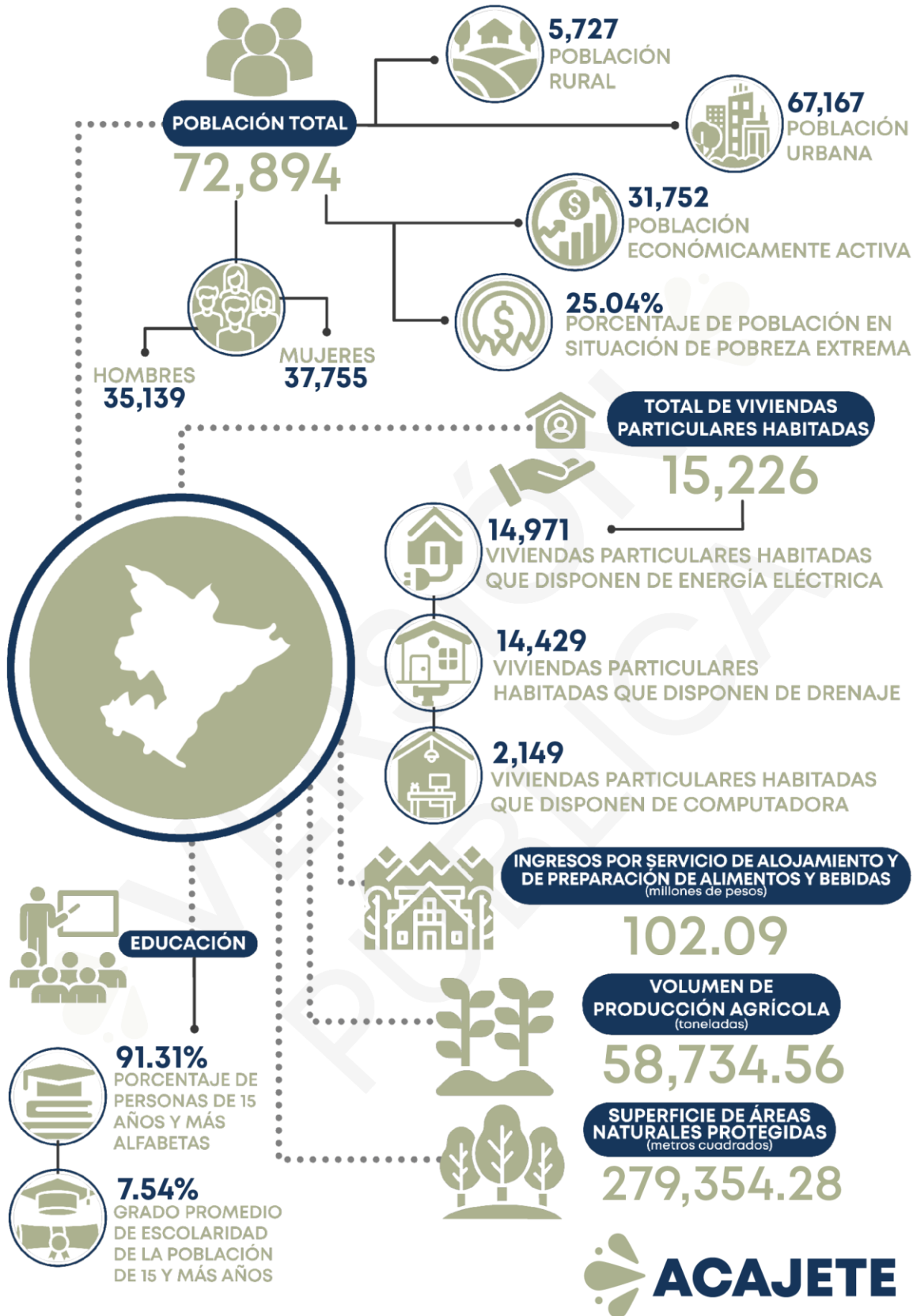
# CONOCE TU INFORME INDIVIDUAL



Para un mayor análisis técnico, se sugiere consultar el siguiente marco metodológico [https://www.auditoriapuebla.gob.mx/nota\\_metodologica.pdf](https://www.auditoriapuebla.gob.mx/nota_metodologica.pdf)

# 3 DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA





Fuente: Portal de Información Municipal y Regional del Estado de Puebla. (s. f). Acajete. Banco de Indicadores Municipales y Regionales [Ficha de datos]. Sistema Estatal de Información del Estado de Puebla. Recuperado el 10 de febrero de 2026, de <https://sei.puebla.gob.mx/fichas/banco-indicadores/resumen/1>

# 4 FISCALIZACIÓN SUPERIOR



## 4. Fiscalización superior

La rendición de cuentas de los Estados modernos, principalmente en las sociedades democráticas, está ligada a la división de poderes. Específicamente en México, la existencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fomenta una vigilancia entre ellos, promoviendo equilibrios y formando contrapesos.

Uno de los principales elementos que materializa la Rendición de Cuentas es la fiscalización superior. De acuerdo con lo establecido por la Real Academia Española (RAE) "fiscalizar implica traer a juicio las acciones u obras de alguien". En este contexto, fiscalizar implica auditar y vigilar el buen uso del patrimonio público. Adicionalmente, el término "superior" refiere que la acción de fiscalizar es realizada por la máxima autoridad encargada de realizar las auditorías a los recursos públicos. De esta manera, la fiscalización superior coadyuva a evitar desviaciones, ineficacia y corrupción en el sector público.

Tradicionalmente, la fiscalización superior ha sido consignada al Poder Legislativo, sirviendo como un contrapeso en la división de poderes. Esta situación no difiere en el estado de Puebla, toda vez que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización.

Este Órgano tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

La fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En consecuencia, el Informe Individual presentado adquiere especial relevancia, no sólo por dar cumplimiento al mandato legal que rige la actuación de este Ente Fiscalizador, sino también por concretar la función de fiscalización, la cual resulta fundamental dentro del sistema de pesos y contrapesos, al contribuir al fortalecimiento del buen gobierno y a una

gestión más eficiente de la hacienda pública, a través de la supervisión de los recursos que la integran.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización. Cabe señalar que, en el caso de no solventar las observaciones determinadas, se da inicio a un proceso técnico jurídico conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (etapa 11).

**Ilustración 1. Diagrama del proceso de fiscalización superior**



**Fuente:** Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 4.1 Tipos de auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Es importante señalar que ambos tipos de auditoría se realizan tomando en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI).

Cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

**5** AUDITORÍA FINANCIERA Y  
**DE CUMPLIMIENTO** 



## 5. Auditoría financiera y de cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

### 5.1 Objetivo

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

### 5.2 Criterios de selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

### 5.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Acajete**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$17,512,375.72 (diecisiete millones quinientos doce mil trescientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$17,427,412.67 (diecisiete millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos doce pesos 67/100 M.N.)**, lo que representó el **99.51%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

## 5.4 Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Transparencia**

Verificar que la entidad fiscalizada cumpla con sus obligaciones legales de transparentar, publicar, documentar y preservar la información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos. En específico, se revisa que la información esté completa, y que se cumpla con las obligaciones de publicación en el portal de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

## 5.5 Resultados de la fiscalización superior

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

### 5.5.1 Cuenta Pública

**1. Elemento(s) de Revisión:** Derechos a recibir efectivo y equivalentes.

Importe Observado: \$21,090.00

**Documentación soporte:**

Balanza de comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Balanza de comprobación del 01 enero al 31 de diciembre de 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la subcuenta contable número 1123-01 denominada "Recursos Propios" de "Deudores diversos por cobrar a corto plazo", con saldo de \$21,090.00 (veintiún mil noventa pesos 00/100 M.N.); se requiere presentar la documentación comprobatoria que demuestre que el uso de los recursos públicos se apegó al presupuesto de egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental y de los procedimientos y políticas internas implementado para la comprobación y recuperación de los recursos registrados en Deudores diversos por cobrar a corto plazo, dicha observación también fue considerada por el Auditor Externo en su informe final y conclusión.



**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó auxiliar de cuentas, papel de trabajo, pólizas contables, evidencia de pago, comprobantes que dieron origen al deudor e identificaciones de los deudores, del análisis a la documentación presentada se verificó que comprueba un importe de \$8,740.00 (ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, omitió remitir la documentación comprobatoria y justificativa por el importe de \$12,350.00 (doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, donde demuestre que haya sido comprobado y/o recuperado el importe observado, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$12,350.00 (doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 2, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 48, 84 y 85 fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII, XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II, y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33 fracción IV, 43 y 54 fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 12, 13, 14, 16, 38, 40, 46, 47, 70, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y 91 fracción XLIX, 167, 168, 169, fracciones II y XII, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

## 5.5.2 Control Interno

### 2. Elemento(s) de Revisión: Expediente de Entrega-Recepción.

#### Documentación soporte:

Expediente de Entrega-Recepción.

#### Descripción de la(s) Observación(es):

En términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, el 31 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, el expediente de Entrega Recepción, aprobado en Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de enero de 2025, de la lectura del dictamen entrega-recepción menciona:

#### Observación 2

##### Anexo 7.1

##### Arqueo de Caja(A).

En la cuenta 11-04 Caja de recursos fiscales se tiene un importe por \$12,350.00 (doce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), no fue entregado el efectivo, como se muestra en Acta circunstanciada parcial número 5.

El Órgano Interno de Control debe informar y hacer de conocimiento, así como presentar evidencia de las gestiones necesarias para la obtención del recurso que no fue entregado, observado en el dictamen de entrega-recepción, por lo que se solicita demostrar que acciones se han llevado a cabo en relación a las observaciones del documento en comento, o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades a quién corresponda.

#### Observación 3

##### Anexo 7.2

##### Arqueo de caja (B)

No presenta anexo correspondiente, sin embargo, existe el anexo dentro de los lineamientos para entrega-recepción administración pública del Municipio de Acajete.

El Órgano Interno de Control debe informar y hacer de conocimiento, así como presentar evidencia de las gestiones necesarias para la obtención de la información y documentación estipulada en el dictamen de entrega-recepción, por lo que se solicita demostrar que acciones se han llevado a cabo en relación a las observaciones del documento en comento,

o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades a quién corresponda.

En caso de que el Órgano de Control Interno no haya realizado ninguna gestión del anexo antes mencionado, remitir a esta Auditoría la cuantificación de los daños que se haya realizado por la administración saliente.

**Observación 4**

**Anexo 8**

**Conciliación bancaria**

Saldo en cuenta 1112-07 Bancos 2018-2021 presenta un importe de \$3,288.06 (tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), no se entrega un estado de cuenta, ni conciliación bancaria, ni anexo, por el importe de las cuentas que integran el importe ya mencionado.

Se integra de la siguiente forma:

1112-07	ADMON 2018-2021	\$3,288.06
1112-07-001	PARTICIPACIONES BANCO AZTECA CTA 0119167481	\$326.93
1112-07-015	FORTAMUN 2020 BANCO AZTECA CTA 01720129138836	\$657.86
1112-07-016	FISM CTA 0129138779 BANCO AZTECA	\$1,890.69
1112-07-017	PRODDER 2020	\$0.00
1112-07-019	FISM 2021 CTA 01720141398336 BANCO AZTECA	\$412.58



Por lo que deberá aclarar el saldo correspondiente o bien, reintegrarlo a la Tesorería Municipal.

Se solicita al Órgano Interno de Control remita evidencia del seguimiento a las acciones realizadas por parte del Órgano Interno de Control de la administración saliente, toda vez que dicho Órgano abrió un expediente de investigación con número OIA/AL/005/2023 en los que se concluyó en el punto segundo, referente a los importes observados, que corresponden a saldos de la administración 2018-2021, sin que se haya concluido la investigación y/o la posible determinación de responsabilidades durante la administración 2021-2024.

Así mismo, se solicita que en caso de que no se haya determinado una presunta responsabilidad o afectación al erario, se remitan las acciones de seguimiento realizadas por el Órgano Interno de Control de la administración entrante, para determinar las omisiones por parte del OIC saliente, así como las presuntas responsabilidades en que pudo haber incurrido por la conclusión de dichas investigaciones.

**Observación 5**

**Anexo 12.1**

**Relación de derechos a recibir en efectivo y equivalentes.**

No presenta expediente donde identifique el adeudo de la cuenta 1123-02-106 ROBERTO RAMIREZ CERVANTES por \$3,855,809.00 (tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.).

La cuenta 1123-07-01 Subsidio al empleo 2021 presenta saldo negativo por \$42,436.25 (cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.).

Deberá justificar el saldo negativo en la cuenta de subsidio al empleo por \$42,436.25 (cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.) y \$3,855,809.00 (tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.) de la cuenta ROBERTO RAMIREZ CERVANTES, presentar la documentación comprobatoria y establecer el grado de recuperación del mismo.

Se solicita al Órgano Interno de Control remita evidencia del seguimiento a las acciones realizadas por parte del Órgano Interno de Control de la administración saliente, toda vez que dicho Órgano abrió un expediente de investigación con número OIA/MA/009/2023 en los que se concluyó en el punto segundo, referente a los importes observados, que corresponden a saldos de la administración 2018-2021, sin que se haya concluido la investigación y/o la posible determinación de responsabilidades durante la administración 2021-2024.

Así mismo, se solicita que en caso de que no se haya determinado una presunta responsabilidad o afectación al erario, se remitan las acciones de seguimiento realizadas por el Órgano Interno de Control de la administración entrante, para determinar las omisiones por parte del OIC saliente, así como las presuntas responsabilidades en que pudo haber incurrido por la conclusión de dichas investigaciones.

Observación 6.

Anexo 13.1

Relación de pasivos.

Dentro del acta circunstanciada parcial número 5 de entrega recepción de la administración pública del Municipio de Acajete 2021-2024 a 2024-2027

La cuenta 2117 retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo por un importe de \$3,062,454.10 (tres millones sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), no entrega información justificativa relacionada con la deuda.

Deberá justificar el saldo y probar en su caso su existencia o manifestar bajo protesta de decir verdad su inexistencia, o si se toma en cuenta "la prescripción establecida en el artículo 39 del Código Fiscal Estatal".

Se solicita al Órgano Interno de Control remita evidencia del seguimiento a las acciones realizadas por parte del Órgano Interno de Control de la administración saliente, toda vez que dicho Órgano abrió expedientes de investigación con números OIA/AL/016/2022 y OIA/AL/007/2023, referentes a los importes observados, que corresponden a saldos de la

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFD108.5-001-00

administración 2018-2021, sin que se haya concluido la investigación y/o la posible determinación de responsabilidades durante la administración 2021-2024.

Así mismo, se solicita que en caso de que no se haya determinado una presunta responsabilidad o afectación al erario, se remitan las acciones de seguimiento realizadas por el Órgano Interno de Control de la administración entrante, para determinar las omisiones por parte del OIC saliente, así como las presuntas responsabilidades en que pudo haber incurrido por la conclusión de dichas investigaciones.

#### Observación 7.

##### Anexo 35

Entrega de informes parciales y dictamen de auditor externo.

Se solicita primer y segundo informe de auditoría 2024 por la fuente de financiamiento de recursos federales (presentado con fecha 12 de noviembre de 2024). Se solicitan cartas de solventación emitidas por el auditor externo por el primer y segundo informe parcial 2024.

El Órgano Interno de Control debe informar y hacer de conocimiento, así como presentar evidencia de las gestiones necesarias para la obtención de la información y documentación estipulada en el dictamen de entrega-recepción, por lo que se solicita demostrar que acciones se han llevado a cabo en relación a las observaciones del documento en comento, o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades a quién corresponda.

En caso de que el Órgano de Control Interno no haya realizado ninguna gestión del anexo antes mencionado, remitir a esta Auditoría la cuantificación de los daños que se haya realizado por la administración saliente.

#### Observación 8

Se encontró en balanza de comprobación por el periodo del 1 de enero al 14 de octubre de 2024 abono por \$1,289,205.91 (un millón doscientos ochenta y nueve mil doscientos cinco pesos 91/100 M.N.)

Lo anterior implica una disminución de bienes muebles

Se encontraron las pólizas D00502, D00988, D00730, D00731, en las que se verifica efectivamente abonos a las cuentas de bienes muebles. (Activo con baja emitido por el Sistema Contable Gubernamental en folio 52 a 56, pólizas en folio 57 a 61).

Se buscaron acuerdos de Cabildo a efecto de verificar si estos fueron aprobados por el mismo, sin embargo, no se encontraron.

Se encontraron expedientes de bajas en evidencias en folio 62 a 521.

1.- No se comprueba el cumplimiento del artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal.

En primer lugar, no lo aprobó la tercera parte del Cabildo, puesto que no tienen una aprobación de Cabildo. Si bien es verdad que no es una venta, es un acto jurídico, que afectan los bienes de dominio privado del Municipio.

"En segundo lugar el Síndico no emitió opinión ante el Cabildo. Si bien la emitió como se verifica en los expedientes de baja, definitivamente no fue ante".

"En tercer lugar no se realizó un procedimiento en términos que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal prevé para la compra de bienes y servicios, es decir, el deshecho consideró como un valor cero, situación que no fue plenamente demostrado".

En cuarto lugar, no existió un avalúo realizado por una persona competente para realizarlo mediante un perito que cuente con la debida acreditación para efectuarlo.

2.- La disminución neta de \$1,289,205.91 (un millón doscientos ochenta y nueve mil doscientos cinco pesos 91/100 M.N.) de la cuenta de bienes muebles misma que debe estar plenamente comprobada y justificada en términos del artículo 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Las bajas fueron realizadas con fundamento en los lineamientos de baja y enajenación de bienes muebles del H. Ayuntamiento de Acajete, Puebla (En folio 264 a 283). Dichos lineamientos no fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla lo que los convierte en inválidos, no vigentes e ilegales en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo tanto, deberán justificar plenamente la baja, o bien reintegrar el inventario faltante por bajas que se pueden verificar como nulas, siendo bienes muebles del Ayuntamiento de Acajete, Puebla.

Los siguientes anexos deberán ser llenados toda vez que no fueron presentados y en el caso del 9.8 Control Interno fue presentado incompleto (no aplica en la mayoría de los reactivos).

Anexo 14 Relación de derechos a recibir bienes o servicios.

Anexo 15 Relación de obligaciones financieras.

Anexo 21.1 Relación de contratos vigentes celebrados.

Anexo 21.2 Conciliación del monto devengado de contratos vigentes.

Anexo 21.3 Conciliación del saldo comprometido de contratos vigentes.

Anexo 27 Inventario de almacén.

El Órgano Interno de Control debe informar y hacer de conocimiento, así como presentar evidencia de las gestiones necesarias para la obtención de la información y documentación

estipulada en el dictamen de entrega-recepción, por lo que se solicita demostrar que acciones se han llevado a cabo en relación a las observaciones del documento en comento, o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades a quién corresponda.

En caso de que el Órgano de Control Interno no haya realizado ninguna gestión del anexo antes mencionado, remitir a esta Auditoría la cuantificación de los daños que se haya realizado por la administración saliente.

Observación 10

Con relación al área de seguridad pública se realizan las siguientes observaciones:

Nombre del documento: 3S.3.2.1 Equipamiento inventario de armamento equipo policial, radios, denuncias por extravío y robo 2024.

Área: Dirección General de Seguridad Pública.

Descripción: Expedientes de armamento.

Observación

"No se entregó carpeta de investigación de manera física las carpetas de investigación AP-3898-2010-POPUL/TEPEA y CDI: 1641/2019/UAT-TEPEA".

Nombre del documento: 3S.3.6 parte de novedades

Área; Dirección General de Seguridad Pública.

Descripción: Bitácora de asignación de servicios y desarrollo de la operatividad por turno.

Observación

Falta información del 11 al 14 de octubre de 2024.

Nombre del documento: 3S.3.6.1 Partes Informativas

Área: Dirección General de Seguridad Pública.

Descripción: Informes generados a partir de los eventos de cada turno.

Observación:

Faltante información del 11 al 14 de octubre de 2024

Nombre del documento: 3S.3.7.1 Parte de novedades.

Área: Dirección General de Seguridad Pública.

Descripción: Bitácora de asignación de servicios y desarrollo de la operatividad por turno.

Observación:

Faltante información del 18 septiembre de 2024 al 14 de octubre de 2024.

Nombre del documento: 3S.4.3 Infracciones pagadas 2023

Área: Dirección de tránsito y vialidad.

Descripción: Contenido de los informes diarios y mensuales de las infracciones pagadas.

Observación.

Faltante información del 18 de septiembre de 2024 al 14 de octubre de 2024

Nombre del documento: 3S.4.4 parte de novedades

Área Dirección de tránsito y vialidad

Descripción: Informes diarios de los eventos que se presentaron durante los turnos.

Observación.

Faltan los siguientes informes diarios: el 09, 11 de enero de 2022; falta 06,19, 25, 26, 27, 28 de febrero de 2022, faltan meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, faltan meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, faltan el 28, 29 de enero de 2024, falta 01, 03, 11, 13, 16, 28 de febrero de 2024, falta del 02 al 30 de marzo de 2024, falta 01, 02, 03, 05, 07, 09, 13, 21, 22, 25, 28, 29, 30 de abril de 2024, faltan los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2024 y del 01 al 14 de octubre de 2024... "

Por lo anterior, se solicita que el Órgano Interno de Control informe que acciones ha realizado en relación al Dictamen de Entrega-Recepción del Ayuntamiento de Acajete, así como presentar evidencia de las gestiones necesarias para la obtención de la información y documentación estipulada en el dictamen de entrega-recepción, por lo que se solicita demostrar que acciones se han llevado a cabo en relación a las observaciones del documento en comento, o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos de la administración o a quién corresponda.

Además, se solicita documento en el que ratifique de los anexos del Dictamen de Entrega Recepción en los que no emite observaciones, que no existe irregularidad por parte de los servidores públicos de la administración 2021-2024.

De los anexos referentes a efectivo y equivalentes, bienes muebles e inmuebles, deudores diversos y cuentas por pagar en los que no presente observaciones, deberá ratificar que no existen dichas observaciones, con fundamento en el artículo 9 fracciones 6 y 7 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, no se exime de responsabilidades a la administración 2024-2027 de las posibles irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad****Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad****Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó oficio PMA/CM/OIC/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 firmado por el Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control en el que informa que de las siguientes observaciones radicó los expedientes de investigación correspondientes como se describen a continuación:

De las observaciones 2, 3, 7, 8 y 10 radicó los expedientes OIC/AI/0018/2025, OIC/AI/0019/2025, a fin de realizar los actos de investigación correspondientes y determinar si existe o no presunta responsabilidad administrativa atribuible a algún servidor público integrante del H. Ayuntamiento Municipio de Acajete, que derive en el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso en la imposición de alguna de las sanciones que se prevén en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De las observaciones 4, 5, y 6 radicó los expedientes OIC/AI/005/2023, OIC/AI/009/2023, OIC/AI/007/2023 y OIA/AI/016/2022 y derivado del seguimiento a los actos de investigación, se encuentra en proceso de emitir el acuerdo de determinación del mismo, por lo que, una vez emitida la resolución correspondiente, se informará a esa autoridad Fiscalizadora de forma inmediata.

Por lo anterior, se solicita al Órgano Interno de Control informe el seguimiento a las acciones efectuadas en los expedientes de investigación, por las omisiones y observaciones derivadas del Dictamen de Entrega Recepción, en el caso de que las investigaciones hayan concluido, se solicita al Órgano Interno de Control que presente la documentación relativa a los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos de la administración o a quien corresponda, así como la afectación monetaria al erario público.

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

De los anexos referentes a efectivo y equivalentes, bienes muebles e inmuebles, deudores diversos, cuentas por pagar y aquellos donde no presenten observaciones, deberá ratificar que no existen irregularidades que manifestar.

Por lo que, no se exime de responsabilidades a la administración 2024-2027 de las posibles irregularidades detectadas en el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2024, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0109-24-16/02-CI-SA-01 Solicitud de aclaración

Por \$8,262,255.26 (ocho millones doscientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.), se solicita aclare, justifique, fundamente y motive con documentación comprobatoria lo referente a las observaciones de los siguientes anexos: Observación 2 Anexo 7.1 Arqueo de Caja(A), Observación 5 Anexo 12.1 Relación de derechos a recibir en efectivo y equivalentes, Observación 6 Anexo 13.1 Relación de pasivos y Observación 8 Bienes Muebles, además, se solicita al Órgano Interno de Control informe el seguimiento a las acciones realizadas en los expedientes de investigación por las omisiones y observaciones derivadas del Dictamen de Entrega Recepción, en el caso de que las investigaciones hayan concluido.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción II, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 64 Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 27, 33, 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, 4, 5, 6, 6 BIS, 6 TER, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 16 Bis, 16 Ter, 17, 18, 19, 20, 20 BIS, de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal.

**5.5.3 Egresos**

**3. Elemento(s) de Revisión:** Sueldos base al personal permanente.

Importe Observado: \$4,177,352.91

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 1130 denominada " Sueldos base al personal permanente", que erogó un importe anual de \$4,177,352.91 (cuatro millones ciento setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 91/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por capítulo del gasto, pólizas contables, auxiliar de cuentas, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), recibos de nómina, del análisis a la documentación presentada se verificó que comprueba el importe observado, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33 fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5 párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.



**4. Elemento(s) de Revisión:** Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.  
Importe Observado: \$106,635.87

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 1320 denominada "Prima de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.", que erogó un importe anual de \$106,635.87 (ciento seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 87/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.



El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó, papel de trabajo de gratificaciones, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto al 14 de octubre de 2024, auxiliar de cuentas, evidencia de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), recibos de nómina, identificaciones de los trabajadores, póliza contable, papel de trabajo con el desglose del importe; del análisis a la documentación presentada se verificó que comprueba el importe observado, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61 fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33 fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5 párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Compensaciones.

Importe Observado: \$3,348,320.19

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 1340 denominada "Compensaciones", que erogó un importe anual de \$3,348,320.19 (tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte pesos 19/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.



**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo de compensaciones, Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por capítulo del Gasto al 14 de octubre de 2024, pólizas contables, evidencia de pago, listado de personas que recibieron el pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondientes al "cabildo" y "extraordinarias", solicitud del DIF por apoyo a personal adscrito al área, identificaciones, recibos de pago.

Del análisis a la documentación presentada se observa lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada omite presentar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de compensaciones por un importe de \$650,768.80 (seiscientos cincuenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Así mismo, omite presentar acta de acuerdo de cabildo en la que se aprobó el pago de las compensaciones y lineamientos que se llevaron a cabo para la entrega de las mismas, por lo que la omisión de documentos implica que carece de elementos que comprueben que las

compensaciones fueron otorgadas e implican la falta de certeza de que la Entidad Fiscalizada realizara el gasto conforme a la normatividad aplicable, por lo que se determina que no solventa el importe total de la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,348,320.19 (tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte pesos 19/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**6. Elemento(s) de Revisión:** Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$142,049.71

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2110 denominada " Materiales, útiles y equipos menores de oficina", que erogó un importe anual de \$142,049.71 (ciento cuarenta y dos mil cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, requisiciones, órdenes de pago, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, evidencia fotográfica, documento de recepción de bienes, por lo que solventa un importe de \$53,369.68 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.).

Sin embargo, del análisis a la póliza contable C00823 por \$88,680.03 (ochenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 03/100 M.N.) se detectó que omite presentar el procedimiento de adjudicación, requisición, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación legal de las empresas participantes y contrato respectivo.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria, se imposibilita la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

Derivado de lo anterior solventa parcialmente el importe de \$53,369.68 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.), quedando pendiente de solventar el importe de \$88,680.03 (ochenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 03/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$88,680.03 (ochenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 03/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**7. Elemento(s) de Revisión:** Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Importe Observado: \$36,232.76

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2120 denominada "Materiales y útiles de impresión y reproducción, que erogó un importe anual de \$36,232.76 (treinta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo de materiales de impresión, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos al 14 de octubre del 2024, auxiliar de cuenta, pólizas contables, informe de comprobación, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recepción de bienes y evidencia fotográfica, requisición, transferencia bancaria, listado de productos del anexo 1, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria para adjudicación, invitaciones, cotizaciones, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, contrato y evidencia fotográfica del análisis a la documentación presentada la Entidad Fiscalizada remite documentación comprobatoria y justificativa por el importe observado, por lo que solventa la observación.

### **Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.



### **8. Elemento(s) de Revisión:** Material impreso e información digital.

Importe Observado: \$15,439.60

### **Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2150 denominada "Material impreso e información digital", que erogó un importe anual de \$15,439.60 (quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo, Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 14 de octubre del 2024, auxiliar de cuenta, pólizas contables, informe de comprobación, requisición, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recepción de bienes y evidencia fotográfica, del análisis a la documentación presentada la Entidad Fiscalizada remite documentación comprobatoria y justificativa por el importe observado, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**9. Elemento(s) de Revisión:** Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.  
Importe Observado: \$379,350.00

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2180 denominada " Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.", que erogó un importe anual de \$379,350.00 (trescientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo con la integración del importe de Materiales para el registro e identificación de bienes y personas, pólizas contables, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto, pólizas contables, requisición, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificación de comprobante fiscal, solicitud de formas valoradas, recepción de bienes, evidencia de pago, del análisis a la documentación presentada se verificó que presenta la documentación comprobatoria y justificativa, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**10. Elemento(s) de Revisión:** Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$43,676.98

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2490 denominada "Otros materiales y artículos de construcción y reparación", que erogó un importe anual de \$43,676.98 (cuarenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 98/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, informes de juntas auxiliares, requisición, recepción de bienes, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia fotográfica, transferencia bancaria, requisición, orden de pago, dictamen de excepción a la licitación pública, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia fotográfica, por lo que solventa el importe de \$16,268.16 (dieciséis mil doscientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.).

Del análisis a la documentación presentada, se detectó que de la Póliza C02363 por \$27,408.82 (veintisiete mil cuatrocientos ocho pesos 82/100 M.N.), omite presentar el contrato, procedimiento de adjudicación, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal.

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguraran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

Derivado de lo anterior solventa parcialmente el importe de \$16,268.16 (dieciséis mil doscientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) quedando pendiente de solventar el importe de \$27,408.82 (veintisiete mil cuatrocientos ocho pesos 82/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$27,408.82 (veintisiete mil cuatrocientos ocho pesos 82/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**11. Elemento(s) de Revisión:** Materiales, accesorios y suministros médicos.

Importe Observado: \$22,518.08

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento de 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2540 denominada "Materiales, accesorios y suministros médicos", que erogó un importe anual de \$22,518.08 (veintidós mil quinientos dieciocho pesos 08/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo con la integración del importe, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 14 de octubre de 2024, póliza contable, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), verificación de comprobante fiscal y evidencia de los bienes adquiridos, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**12. Elemento(s) de Revisión:** Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados.

Importe Observado: \$227,986.69

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento de 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de

Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2560 denominada "Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados", que erogó un importe anual de \$227,986.69 (doscientos veintisiete mil novecientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente documentación:

Del contrato número MAP/10/2024-001/RF-CONT por "Adquisición de material para el mantenimiento a instalaciones hidráulicas del H. Ayuntamiento de Acajete. De acuerdo al anexo 1 que se incorpora", remitió pólizas contables, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisición, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones, constancia de registro en el padrón de contratistas, anexo 1, cotizaciones, dictamen técnico económico, cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, y evidencia fotográfica.

Póliza contable, transferencia bancaria, requisición, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), constancia de recepción del bien, evidencia fotográfica, por lo que solventa el importe de \$32,830.61 (treinta y dos mil ochocientos treinta pesos 61/100 M.N).

Además presenta, contrato número AP/CA/013/2024 por "Servicios de mantenimiento, materiales y suministros para pozos de agua durante el periodo de enero a junio 2024", pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), transferencia bancaria, verificación de comprobante fiscal, evidencia fotográfica, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria para la adjudicación, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, acta de comunicación de propuestas legal y técnica y apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación de entrega del servicio, constancia de recepción del servicio.

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad se detectó lo siguiente:

Del Contrato AP/CA/013/2024 por "Servicios de mantenimiento, materiales y suministros para pozos de agua durante el periodo de enero a junio 2024", por un importe pagado de \$195,156.08 (ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.), se observa lo siguiente:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato anteriormente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

Derivado de la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, al procedimiento de adjudicación y formalización del contrato, se identificó que se sustentó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; no obstante, el objeto contractual consiste en la ejecución de trabajos que implican servicios de mantenimiento para pozo de agua, los cuales se ubican dentro de los supuestos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la

adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo antes expuesto, las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

Derivado de lo anterior solventa parcialmente el importe de \$32,830.61 (treinta y dos mil ochocientos treinta pesos 61/100 M.N.), quedando pendiente de solventar el importe de \$195,156.08 (ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$195,156.08 (ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54 fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.



**13. Elemento(s) de Revisión:** Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$1,492,636.93

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2610 denominada "Combustibles, lubricantes y aditivos", que erogó un importe anual de \$1,492,636.93 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada

número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo por integración del importe, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 14 de octubre de 2024, auxiliar de cuentas, pólizas, evidencia de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisición, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria para adjudicación, invitaciones, constancia de registro en el padrón de proveedores, cotizaciones, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, Contratos, bitácoras del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2024, del análisis a la documentación presentada se detectó que:

De los contratos AP/CA/40/2024, AP/CA/001/2024, MAP/12/2024-002/RF-CONT, MAP/12/2024-026/RF-CONT, MAP/11/2024-007/RF-CONT y MAP/11/2024-006/RF-CONT se determina lo siguiente:

En relación con los dictámenes de excepción a la licitación pública, referente a los contratos anteriormente descritos, dichos documentos carecen de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguraran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

Además, omite remitir Inventario de bienes muebles y demostrar que los vehículos que recibieron el combustible forman parte del Activo de la Entidad por el importe observado, así como las bitácoras por consumo de combustible del periodo del 01 de enero al 14 de octubre de 2024.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,492,636.93 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**14. Elemento(s) de Revisión:** Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$226,165.20

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 2710 denominada "Vestuario y uniformes", que erogó un importe anual de \$226,165.20 (doscientos veintiséis mil ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria de los siguientes contratos:

Contrato MAP/12/2024-034/RF-CONT por "adquisición de sellos, publicidad y playeras para el municipio de Acajete Puebla; de acuerdo al anexo 1 que se incorpora", póliza Contable, transferencia bancaria, requisición, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación

pública, convocatoria, invitaciones, registro de padrón de proveedores, cotizaciones, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, anexo 1 de cuadro comparativo, acto de fallo y adjudicación, constancia de recepción del bien, evidencia fotográfica y de entrega de los bienes solicitados.

Contrato AP/CA/048/2024 por "Paquete de vestuarios y uniformes para 66 elementos de guardia ciudadana de acuerdo al anexo 1 que se integra", póliza contable, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), verificación de comprobante fiscal, reporte fotográfico, requisición, anexo 1, cotizaciones, cuadro comparativo, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria para adjudicación, invitaciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, registro en el padrón de proveedores, dictamen técnico, acta de comunicación de propuestas legal y técnica y apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificaciones del resultado de la adjudicación, anexo 1 del contrato.

Del análisis a la información presentada se detectó que de los Contratos MAP/12/2024-034/RF-CONT y AP/CA/048/2024 se observa lo siguiente:

En relación con los dictámenes de excepción a la licitación pública, referente a los contratos anteriormente descritos, dichos documentos carecen de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación de los contratos antes citados se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adicionalmente, los contratos mencionados anteriormente, omiten establecer la forma en la que el proveedor garantiza los posibles vicios ocultos en los bienes adquiridos.

Además, con respecto a la documentación relativa al contrato AP/CA/048/2024 omite presentar la documentación legal de las empresas participantes, el documento y la evidencia que compruebe la entrega de los uniformes para las personas que fueron destinados.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$226,165.20 (doscientos veintiséis mil ciento sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.



**15. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$81,230.16

**Documentación soporte:**

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3250 denominada " Arrendamiento de equipo de transporte", que erogó un importe anual de \$81,230.16 (ochenta y un mil doscientos treinta pesos 16/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación del siguiente contrato:

Contrato AP/CA/003/2024 por "arrendamiento de camión tipo volteo doble eje y camión de redilas doble eje. para el manejo de basura por un lapso de 10 meses", pólizas contables, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), reporte fotográfico, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, acta del comité de adquisiciones, convocatoria, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, dictamen técnico de evaluación de propuestas legal y técnica, acta de comunicación, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación del procedimiento de adjudicación, constancia de recepción del servicio.

Del análisis a la documentación presentada, se detectó lo siguiente:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato inicialmente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adicionalmente, omite remitir las bitácoras de recorridos de entrega de basura, además, en el contrato antes citado omite establecer la forma en la que el proveedor garantiza el correcto funcionamiento de los bienes arrendados.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$81,230.16 (ochenta y un mil doscientos treinta pesos 16/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**16. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$36,213.64

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3260 denominada " Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", que erogó un importe anual de \$36,213.64 (treinta y seis mil doscientos trece pesos 64/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementadas para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contrato AP/CA/013/2024 por "Servicios de mantenimiento, materiales y suministros para pozos de agua durante el periodo de enero a junio 2024", pólizas contables, reporte fotográfico, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo, suficiencia presupuestal, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, documentación de los proveedores, dictamen técnico, acta de comunicación de propuestas

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

legales y técnicas y apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación del resultado del procedimiento de adjudicación y constancia de recepción del servicio.

Además, presentó pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisición, solicitud de compra, orden de pago y evidencia fotográfica, por lo que solventa el importe de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Del análisis a la documentación presentada del contrato AP/CA/013/2024 con un importe pagado de \$32,513.64 (treinta y dos mil quinientos trece pesos 64/100 M.N.), se observa lo siguiente:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato anteriormente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del contrato mencionado anteriormente, omite la forma de cómo el proveedor garantiza al Ayuntamiento a responder el cumplimiento del contrato, así como de los posibles vicios ocultos.

Por lo antes expuesto, las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

Derivado de lo anterior solventa parcialmente el importe de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de solventar el importe de \$32,513.64 (treinta y dos mil quinientos trece pesos 64/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$32,513.64 (treinta y dos mil quinientos trece pesos 64/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**17. Elemento(s) de Revisión:** Otros arrendamientos.

Importe Observado: \$34,800.00

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3290 denominada " Otros arrendamientos", que erogó un importe anual de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, registro en el padrón de proveedores, dictamen técnico, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación de resultado del procedimiento de adjudicación, contrato AP/CA/10/2024 por "Renta de lonas, sillas, mesas y carpas para diversos eventos de orden social y cultural que se realizarán durante el periodo del 04 de

enero al 15 de octubre de 2024" y constancia de recepción del bien, del análisis a la documentación presentada remite la documentación comprobatoria y justificativa que soporta el importe, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**18. Elemento(s) de Revisión:** Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

Importe Observado: \$116,000.00

**Documentación soporte:**

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por fuente de financiamiento.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3310 denominada "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", que erogó un importe anual de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementadas para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó la siguiente documentación:

Contrato AP/CA/079/2024 por "Paquete de servicios de consultoría administrativa para el ayuntamiento de Acajete, por un lapso del 15 de septiembre al 14 de octubre de 2024", póliza contable, transferencia bancaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, registro en el padrón de proveedores, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación de resultado del procedimiento de adjudicación, constancia de recepción del servicio, del análisis a la documentación presentada se detectó que:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato inicialmente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguraran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con el acta de fallo y adjudicación, correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, omitió presentar el documento que justifique la necesidad de la contratación del servicio y el resultado de contratar el mismo.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.



**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99,

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**19. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

Importe Observado: \$75,525.56

**Documentación soporte:**

Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por fuente de financiamiento.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3320 denominada "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas", que erogó un importe anual de \$75,525.56 (setenta y cinco mil quinientos veinticinco pesos 56/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementadas para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad****Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad****Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y constancia de recepción de servicio, por lo que solventa el importe de \$15,859.80 (quince mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Además, presenta contrato número AP/CA/013/2024 por "Servicios de mantenimiento, materiales y suministros para pozos de agua durante el periodo de enero a junio 2024", pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria para la adjudicación, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, acta de comunicación de propuestas legal y técnica y apertura de propuestas económicas, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación de entrega del servicio, constancia de recepción del servicio y documentación legal de la empresa ganadora.

Del análisis al Contrato número AP/CA/013/2024 por "Servicios de mantenimiento, materiales y suministros para pozos de agua durante el periodo de enero a junio 2024", por un importe pagado de \$59,665.76 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.), se observa lo siguiente:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato anteriormente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir

la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguraran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

Derivado de la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, al procedimiento de adjudicación y formalización del contrato, se identificó que se sustentó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; no obstante, el objeto contractual consiste en la ejecución de trabajos que implican instalación de pavimento y servicios de mantenimiento a pozo respectivamente, los cuales se ubican dentro de los supuestos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo antes expuesto, las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.



Derivado de lo anterior solventa parcialmente el importe de \$15,859.80 (quince mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.), quedando pendiente de solventar el importe de \$59,665.76 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$59,665.76 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54 fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**20. Elemento(s) de Revisión:** Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$418,186.70

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3510 denominada "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", que erogó un importe anual de \$418,186.70 (cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos 70/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFD108.5-001-00

interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo con integración del saldo, auxiliar de cuenta, documentación correspondiente de los siguientes contratos:

Contrato AP/CA/081/2024 por "Pavimento para calle en San Juan Tepulco de acuerdo al anexo 1 que se incorpora", póliza contable, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet, reporte fotográfico, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo, suficiencia presupuestal, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones sin firma de recibido, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, registro en el padrón de proveedores, evaluación de propuestas, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, Acta circunstanciada que informa que dicha calle se encuentra en riesgo, reporte fotográfico, documentación legal de la empresa ganadora.

Contrato AP/CA/013/2024 por "Servicios de mantenimiento, materiales y suministros para pozos de agua durante el periodo de enero a junio 2024", pólizas contables, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet, reporte fotográfico, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, suficiencia presupuestal, orden de

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

compra, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal – técnica, inscripción al padrón de contratistas, dictamen técnico, acta de comunicación de propuestas legal y técnica y apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación de resultado de adjudicación, constancia de recepción del servicio y documentación legal de la empresa ganadora.

Del análisis a la documentación presentada se detectó lo siguiente:

De los contratos AP/CA/081/2024 por "Pavimento para calle en San Juan Tepulco de acuerdo al anexo 1 que se incorpora", se observa que en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se describe que se pagó "Instalación de pavimento FC250 en un tramo de la calle 6 sur en la localidad de San Juan Tepulco" y contrato AP/CA/013/2024 "Servicios de mantenimiento, materiales y suministros para pozos de agua durante el periodo de enero a junio 2024" se observa lo siguiente:

En relación con los dictámenes de excepción a la licitación pública, referente a los contratos anteriormente descritos, dichos documentos carecen de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales asegurarán las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

Derivado de la revisión a los dictámenes de excepción a la licitación pública, al procedimiento de adjudicación y formalización del contrato, se identificó que se sustentó en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; no obstante, el objeto contractual consiste en la ejecución de trabajos que implican instalación de pavimento y servicios de mantenimiento a pozo respectivamente, los cuales se ubican dentro de los supuestos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

En relación con las "actas de fallo y adjudicación", correspondientes al procedimiento de adjudicación de los contratos antes citados se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, en los contratos inicialmente descritos omite establecer la forma de cómo el proveedor garantiza al Ayuntamiento a responder el cumplimiento del contrato, así como de los posibles vicios ocultos, en que se hubiese incurrido resultado de las adquisiciones y servicios objeto del mismo.

Por lo antes expuesto, las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$418,186.70 (cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos 70/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54 fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 13, 22, 23, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**21. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de limpieza y manejo de desechos.

Importe Observado: \$199,875.42

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento de 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3580 denominada " Servicios de limpieza y manejo de desechos", que erogó un importe anual de \$199,875.42 (ciento noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo con integración de saldo, auxiliar de cuentas, póliza contable, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), verificación de comprobante fiscal, reporte fotográfico, contrato de prestación de servicios para la disposición de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial con ubicación en el relleno sanitario intermunicipal ubicado en San José Chiapa, Puebla.

Del análisis a la documentación presentada se verificó que en el contrato denominado "Contrato de prestación de servicios para la disposición de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial con ubicación en el relleno sanitario intermunicipal ubicado en San José Chiapa Puebla" (sic), de fecha 19 de abril de 2023, en la Cláusula SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO se estipula un precio unitario por tonelada de residuos urbanos de \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) más IVA dando un total de \$162.40 (ciento sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), sin embargo, en el Comprobante Fiscal Digital por Internet se paga a un valor unitario de \$146.24 (ciento cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.) más IVA \$169.64 (ciento sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.), además el contrato tiene vigencia al 31 de diciembre de 2023, por lo que son improcedentes.

Por lo antes expuesto, las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$199,875.42 (ciento noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170

de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**22. Elemento(s) de Revisión:** Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$230,798.14

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3820 denominada "Gastos de orden social y cultural", que erogó un importe anual de \$230,798.14 (doscientos treinta mil setecientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad****Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad****Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, requisición, orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constancia de recepción del bien y evidencia fotográfica, por lo que solventa el importe de \$5,652.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Además remite, Contrato AP/CA/056/2024 por "Contratación de paquete de banquete de alimentos por un lapso de 10 meses", transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico, listado de personal que recibieron lunch, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, dictamen de excepción a la licitación, convocatoria, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, registro en el padrón de contratistas, dictamen técnico, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación y constancia de recepción del servicio.

Del análisis al contrato número AP/CA/056/2024 por "Contratación de paquete de banquete de alimentos por un lapso de 10 meses", con un importe pagado de \$225,146.14 (doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), se observa lo siguiente:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato anteriormente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de

los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Adicionalmente, el contrato carece de presentar la descripción pormenorizada de los bienes o servicios adquiridos, lo que evidencia que dicho contrato cuenta con una situación contraria a lo señalado en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, además, omitió mencionar en el mismo la forma de cómo el proveedor garantiza al Ayuntamiento a responder el cumplimiento del contrato, en que se hubiese incurrido resultado de las adquisiciones objeto del mismo.

Por lo antes expuesto las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

Derivado de lo anterior solventa parcialmente el importe de \$5,652.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de solventar el importe de \$225,146.14 (doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$225,146.14 (doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción

IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**23. Elemento(s) de Revisión:** Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral.

Importe Observado: \$95,515.00

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 3980 denominada " Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral", que erogó un importe anual de \$95,515.00 (noventa y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementadas para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó papel de trabajo con integración del importe, Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por capítulo de gasto, auxiliar de cuentas, póliza contable, transferencia bancaria, orden de cobro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y cálculo del impuesto, del análisis a la documentación presentada se verificó que presenta la documentación comprobatoria y justificativa que soporta el importe, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**24. Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$2,768,296.75

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 4410 denominada " Ayudas sociales a personas", que erogó un importe anual de \$2,768,296.75 (dos millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementadas para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, solicitudes de apoyo, agradecimientos, identificaciones, CURP, comprobante de recibos de ayudas, evidencia fotográfica.

Contrato AP/CA/CAP4000/001/2024 por "Adquisición de productos de canasta básica para elaboración de despensas de acuerdo al anexo 1 que se adjunta", póliza, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública con anexo 1, convocatoria, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal y técnica, registro en el padrón de proveedores, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación de resultado de procedimiento de adjudicación, anexo 1 del contrato, constancia de recepción del bien, solicitudes de apoyo, agradecimiento evidencia fotográfica, identificaciones.

Del análisis a la documentación presentada se detectó que del Contrato AP/CA/CAP4000/001/2024 por "Adquisición de productos de canasta básica para elaboración de despensas de acuerdo al anexo 1 que se adjunta", se encontró lo siguiente:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato anteriormente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguraran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, omite presentar los lineamientos para otorgar ayudas sociales, el acta de cabildo donde se aprueben los mismos, la publicación en internet del formato de norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios y la justificación de cómo se identificó la población objetivo para que se le otorgara el apoyo.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,768,296.75 (dos millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.



**25. Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro.

Importe Observado: \$150,000.00

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 4450 denominada " Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro", que erogó un importe anual de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementadas para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, cheques, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recibos de juntas auxiliares, solicitud, agradecimiento, identificación y fotografías, del análisis a la documentación presentada se verificó que presenta la documentación comprobatoria y justificativa que soporta el importe, por lo que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**26. Elemento(s) de Revisión:** Equipo médico y de laboratorio.

Importe Observado: \$310,498.65

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 5310 denominada "Equipo médico y de laboratorio", que erogó un importe anual de \$310,498.65 (trescientos diez mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó póliza Contable, transferencia bancaria, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico, requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones, acta de junta de aclaraciones, acta de recepción de propuestas y apertura legal-técnica, registro en el padrón de contratistas, acta de comunicación de

propuestas legal y técnica y apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación del resultado del procedimiento de adjudicación, contrato AP/CA/054/2024 por "Adquisición de equipo médico, materiales y suministros médicos para UBR, Acajete de acuerdo al anexo 1 que se integra", anexo 1 del contrato, constancia de recepción del bien.

Del análisis a la documentación presentada se detectó del contrato AP/CA/054/2024 por "Adquisición de equipo médico, materiales y suministros médicos para UBR, Acajete de acuerdo al anexo 1 que se integra", lo siguiente:

En relación con el dictamen de excepción a la licitación pública, referente al contrato anteriormente descrito, dicho documento carece de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguraran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con el "acta de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación del contrato antes citado se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, omita el documento que justifique la adquisición de dichos bienes, el área que lo solicita, la entrega recepción de los mismos, el Inventario de bienes muebles en el que compruebe que se encuentran inventariados y en el activo de la Entidad, o en su caso los resguardos del personal que lo tiene a su cargo, además del resultado de la adquisición.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$310,498.65 (trescientos diez mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.).

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**27. Elemento(s) de Revisión:** Vehículos y equipo terrestre.

Importe Observado: \$1,818,900.00

**Documentación soporte:**

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0109-1602/ORAU-24/DFM/DADMA/DADMB-2025 notificado el 20 de mayo de 2025, se inician los trabajos de fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2024, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2024, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CONT-001/2025.

La Entidad Fiscalizada en contestación a la Orden de Auditoría, remitió documento denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 enero al 31 diciembre 2024", de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, donde se identificó en la partida número 5410 denominada "Vehículos y equipo terrestre", que erogó un importe anual de \$1,818,900.00 (un millón ochocientos dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

De la documentación presentada en requerimiento del anexo I, se omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de la fuente de financiamiento de Recursos

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Fiscales, que demuestre que el uso de recursos públicos se apegó al Presupuesto de Egresos, al marco legal en materia de los procedimientos de adjudicación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, además del programa presupuestario, y de la documentación interna de la Entidad Fiscalizada referente a los procedimientos, sistemas establecidos y políticas implementados para realizar las operaciones del gasto del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

#### **Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

El 19 de noviembre de 2025 se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0996-1602/RESF-24/DFM-2025, mediante el acta circunstanciada número ASE/1138-1602/ACIN-24/DFM-2025, adjuntando la cédula de resultados finales y las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, para que, dentro del plazo legalmente establecido, presentara la contestación correspondiente.

El 04 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información y documentación, por lo que se levantó el acta circunstanciada número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, mediante la cual se le concedió, por única ocasión, un plazo adicional.

El 11 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó contestación al acta anteriormente mencionada, mediante el oficio ACA-CONT005/2025.



#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los siguientes contratos:

Contrato MAP/11/2024-010/RF-CONT por "Adquisición de vehículo nuevo, marca hyundai Grand I10 5DR GL MT; color exterior: negro/rojo MALB25AC3SM574108. Cantidad 1.", póliza contable, transferencia bancaria, ficha de bien patrimonial de vehículo, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, orden de compra, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones, registro en el padrón de proveedores, cotizaciones, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acta de fallo y adjudicación, notificación de resultado de procedimiento de adjudicación.

Contrato AP/CA/066/2024 por "Adquisición de camión especial tipo usado con canastilla altec AT22A, brazo articulado compensado, extensión de brazo hidráulico, rotación continua, marca chevrolet, modelo C4500, año 2005. Para mantenimiento de alumbrado público. De acuerdo al anexo I que se integra.", póliza contable, transferencia bancaria, Comprobante

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico, requisición, cotizaciones, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, convocatoria, invitaciones sin firma de recibido, acta de junta de aclaraciones, registro en el padrón de contratistas, acta de comunicación de propuestas legal y técnica y apertura de propuestas económicas, cuadro comparativo, dictamen técnico económico con cuadro comparativo, acto de fallo y adjudicación, notificación de resultado de procedimiento de adjudicación.

Del análisis a la documentación presentada se detectó que en los contratos MAP/11/2024-010/RF-CONT y AP/CA/066/2024 se observa lo siguiente:

En relación con los dictámenes de excepción a la licitación pública, referente a los contratos anteriormente descritos, dichos documentos carecen de justificación de las razones para omitir la realización de la licitación pública, así como de las razones técnicas para la adquisición de los bienes y de los motivos y fundamentos específicos que sustentan cada caso, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, los cuales aseguraran las mejores condiciones en los procesos de adquisición.

En relación con las "actas de fallo y adjudicación" correspondiente al procedimiento de adjudicación de los contratos antes citados se desprende la ausencia de exposición de las razones por las cuales las propuestas desechadas fueron descartadas, lo que impide verificar si la adjudicación se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles para el municipio en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En el contrato MAP/11/2024-010/RF-CONT se omite garantizar al ayuntamiento de posibles vicios ocultos en que se hubiese incurrido por parte del proveedor ya que establece en su "CLÁUSULA SÉPTIMA. - Garantías "Condiciones de la garantía de vicios ocultos No aplica", así como del contrato AP/CA/066/2024 establece en su "CLÁUSULA OCTAVA. - Garantías "Condiciones de la garantía de vicios ocultos No aplica".

Del contrato AP/CA/066/2024 omite presentar el Inventario de bienes muebles en el que compruebe que se encuentran inventariados y en el activo de la Entidad y resguardo.

Por lo antes expuesto, la falta de documentación comprobatoria y las observaciones detectadas en la documentación presentada, se imposibilita la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y la justificación de los gastos pagados, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0109-24-16/02-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,818,900.00 (un millón ochocientos dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13 fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción IV y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 140, 141, 166 fracciones XIV y XVII, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 15, 16, 19, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 71, 72, 80 fracciones II, III, VI, VII, XII y XIII, 99, 103, 104, 107 fracciones I, II y X, 108 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

**5.5.4 Obra Pública**

**28. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$852,117.73

Obra número RECPROP2024-001 "Construcción de Unidad de Atención Inmediata a la mujer (U.D.A.I.) en complejo de Seguridad Pública, perteneciente a la localidad de Acajete, municipio de Acajete", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 08 de julio de 2024 al 17 de agosto de 2024 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número REPROP2024-001.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales por \$852,117.73

**Documentación soporte:**

Contrato.

Oficio de autorización de suficiencia presupuestal.

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por Contrato"

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número RECPROP2024-001 "Construcción de Unidad de Atención Inmediata a la mujer (U.D.A.I.) en complejo de Seguridad Pública, perteneciente a la localidad de Acajete, municipio de Acajete", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio número TDOP/008/JUN/2024, de fecha 03 de junio de 2024, así como al contrato de obra pública número REPROP2024-001.

Asimismo, se identificó un importe de \$852,117.73 (ochocientos cincuenta y dos mil ciento diecisiete pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde al monto contratado con recursos fiscalizables del ejercicio 2024; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Memoria descriptiva.

Memoria de cálculo.

Mecánica de suelos.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Especificaciones técnicas de construcción.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Título de propiedad o escrito que acredite la posesión.

Licencia de construcción.

Licencia de uso de suelo.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Aviso de inicio de los trabajos.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Notas de bitácora.

Reporte fotográfico.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Acta entrega recepción a quien operará la obra.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Planos definitivos.

Esta obra se encuentra contenida en las observaciones emitidas en el dictamen de entrega recepción, "Observación 9, Anexo 16 Inventario de obras terminadas", por lo que se solicita remita las actuaciones o gestiones del Órgano Interno de Control de la información y documentación estipulada en el dictamen entrega recepción para demostrar las acciones que han llevado a cabo en relación a las observaciones del documento en comento, o en su caso demostrar la ejecución de los procedimientos de responsabilidades a quien corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la cédula, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al acta de resultados finales número ASE/1397-1602/ACFI-24/DFM-2025, en la que se le concedió por única ocasión prórroga para atender las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio 2024, la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número ACA-CONT005/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado

por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Memoria descriptiva.

Mecánica de suelos.

Especificaciones técnicas de construcción.

Liberación de predio y/o constancia de no afectaciones.

Licencia de uso de suelo.

Acta de visita al sitio de los trabajos.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Aviso de inicio de los trabajos.

Documento de solicitud de pago y de autorización de pago.

Comprobante de pago de estimaciones.

Notas de bitácora.

Reporte fotográfico.

Acta de verificación de terminación de los trabajos.

Planos definitivos.

Respecto a las observaciones señaladas en el Dictamen de Entrega-Recepción, la Entidad Fiscalizada remitió oficio suscrito por el expresidente municipal de la administración 2021-2024, mediante el cual acusa recibo del oficio número ASE/0996/RESF-24/DFM-2025, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, relacionado con la obra pública número RECPROP2021-001 denominada "Construcción de Unidad de

Atención Inmediata a la Mujer (U.D.A.I) en Complejo de Seguridad Pública, perteneciente a la localidad de Acajete, municipio de Acajete", ejecutada con recursos propios. En dicho oficio, el exservidor público manifiesta su disposición para dar cumplimiento a lo solicitado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que no atiende el presente resultado, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación solicitada, consistente en:

Memoria de cálculo.

Validación del proyecto por la dependencia normativa.

Título de propiedad o escrito que acredite la posesión.

Licencia de construcción.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Proyecto ejecutivo firmado en su integridad.

Pruebas de laboratorio y/o control de calidad.

Acta entrega recepción a quien operará la obra.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En la mecánica de suelos; omitió firma del perito responsable.

Los planos definitivos carecen de las firmas que los validen.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0109-24-16/02-OP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión omitieron vigilancia a la integración de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como a la realización de los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos conforme a la normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 10,11,13, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 65, 66, 67, 68, 69, 168 y 169, fracciones IV, IX y XI de la Ley

Orgánica Municipal; 2, 9, 30, 31, fracción III, inciso d) y 33, fracción XXIII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 19 y 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla; Guía 2024 para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17, fracciones III, IX y X, 22, fracciones II, IV y V, 27, fracciones II y IV, 30, fracciones II, XIII y XV, 43, 44, 47 BIS, fracción III, incisos a), b), d) y f), 52, fracción I, 55, fracciones II y IV, 63, 64, párrafo tercero, 74 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 16, fracción I, 24, 27, fracción II, 29, fracción I, apartados D y E, 30, fracciones I, III, IV, XI, XII y XIII, 31, fracción I, apartados A y J, 42, fracción I, apartado B, inciso a), 50, 65, 90, 93, fracciones II y IV, 123, 124, fracción VIII, y 195, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

AUDITORÍA  
**6 DE DESEMPEÑO** 



## 6. Auditoría de desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 6.1 Objetivo

De acuerdo con la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los planes, programas y subprogramas del ámbito estatal y municipal, incluyendo aquellos orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno, la consecución de las metas de los indicadores aprobados y su congruencia con el Plan de Desarrollo correspondiente.

### 6.2 Criterios de selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de

Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

### 6.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Acajete**, se focalizó en analizar el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario, además de la implementación de mecanismos de Control Interno, las acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, se evaluó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en los Pp, para lo cual se determinó una muestra representativa basada en la totalidad de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Acajete con Servicios Públicos e Infraestructura de Calidad y Protección al Ambiente; Acajete con Infraestructura, Desarrollo Urbano y Servicio Públicos de Calidad
- Acajete con Transparencia, Control Interno, Gestión Pública y Rendición de Cuentas



### 6.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de las auditorías en materia de desempeño, el cual consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Por lo que, en este marco de actuación, de manera enunciativa, más no limitativa, para la Cuenta Pública 2024 se verificó el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp), clasificando seis procedimientos generales con base en las etapas del Ciclo Presupuestario, definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”. Adicionalmente, se presentan tres procedimientos generales transversales, concernientes a la existencia de mecanismos de control interno, la promoción de la igualdad de género y la integración de la participación ciudadana en procesos de planeación, las cuales se ejecutan con base en el tipo de Entidad Fiscalizada. El total de procedimientos generales de la auditoría de desempeño se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024.

**Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2024.

• **Planeación**

Revisar el Programa presupuestario (Pp) y su alineación con objetivos superiores en el orden estatal o nacional plasmados en el o los instrumentos de planeación correspondientes, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

- **Programación**

Evaluar el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) con base en la Lógica Horizontal y la Vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática conforme lo establece la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Examinar la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

Medir el avance en el cumplimiento de objetivos de los Programas presupuestarios (Pp) a través de los indicadores de desempeño para verificar su cumplimiento de objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones; de tal manera, para verificar su cumplimiento final, se revisa el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, a partir de los parámetros de semaforización establecidos.

- **Evaluación**

Revisar si las Entidades Fiscalizadas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación a nivel institucional que permitan medir el desempeño de los Programas presupuestarios (Pp), impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión y resultados, así como crear valor público.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

Corroborar la publicación y difusión de las obligaciones de transparencia, correspondiente a la información programática presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de desempeño. Además de verificar la publicación del Programa Anual de Evaluación (PAE), así como de los indicadores de interés público y de resultados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Evaluar si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la prevención y mitigación de riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, mediante la revisión de los mecanismos de Control Interno, se verifican los elementos destinados a fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

- **Perspectiva de Género**

Constatar si, las Entidades Fiscalizadas tomaron en cuenta la perspectiva de género en la formulación de programas presupuestarios o en la formalización de acciones institucionales.

- **Participación Ciudadana**

Analizar si las Entidades Fiscalizadas promovieron la participación social a través de la instauración de órganos de participación social. Aunado a lo anterior, se evalúa la capacidad institucional para integrar propuestas ciudadanas en el proceso de planeación y del desarrollo del estado de Puebla en el marco de las leyes aplicables.

## 6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño

En el marco del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 y con fundamento en la normativa aplicable, se procedió a la valoración de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información y, como resultado de la revisión, se identificaron las siguientes fortalezas:

- Se realizó la vinculación de los Programas presupuestarios (Pp) con el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024, los cuales guardan relación entre el Propósito de los Pp que conformaron la muestra con las líneas de acción del PMD, asimismo se identificó que los indicadores de los Pp están alineados a los indicadores del Documento Rector; situación que propicia una contribución directa a las intervenciones públicas al instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento.
- La Entidad Fiscalizada publicó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 en los portales oficiales de Internet, el cual considera las prioridades de gasto por programas, el listado de Programas presupuestarios (Pp) 2024, la definición de indicadores estratégicos y de gestión; así como las clasificaciones Administrativa y Programática, en las que se identifican a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.
- Asimismo, se verificó que se elaboró y publicó el formato denominado "Indicadores de resultados", de conformidad con el artículo 77, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual considera los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2024.
- Se remitió el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información de los mecanismos implementados por el sujeto obligado para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental con la participación de la ciudadanía.
- Presentó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual, de

conformidad con el artículo 77, fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contiene la información referente a las evaluaciones y/o encuestas que la Entidad Fiscalizada realizó a los programas financiados con recursos públicos.

- Se publicó el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual, de conformidad con el artículo 77, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contiene la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, respecto de las actividades que se realizaron de acuerdo con su misión, objetivos y atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad Fiscalizada.
- La Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2024 implementó y consolidó un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rige la disciplina, promueve la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la elusión de controles por parte de los servidores públicos.
- Se remitió el Reglamento Interno vigente para la administración 2021 - 2024, el cual define la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permite establecer responsabilidades de los servidores públicos, por lo que se tiene la certeza que las decisiones son tomadas de acuerdo con principios legales y éticos.
- Se remitió evidencia respecto al Código de Ética y el Código de Conducta, los cuales fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada.
- La Entidad Fiscalizada proporcionó los Manuales de Organización y los Manuales de Procedimientos, situación que permitió conocer que los procesos, procedimientos, funciones, responsabilidades y atribuciones de las Unidades Administrativas se encuentran definidas acorde a los perfiles de puesto, y que además permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal.
- La Entidad Fiscalizada realizó acciones para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos institucionales con base en una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además se verificó que se elaboró la matriz de riesgos mediante la cual se sintetizó toda la información que registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control y seguimiento.
- De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que se implementó un Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo en 2024, a través del cual se centraron los esfuerzos para desarrollar acciones institucionales y consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de los programas públicos. Además, se realizaron acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, se remitieron observaciones a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de Resultados correspondiente. Al respecto, el equipo auditor analizó la información y documentación remitida en respuesta, determinando lo siguiente:

**Procedimiento general:** Planeación

**Procedimiento específico:** Plan Municipal de Desarrollo

**Elemento de revisión:** Actualización del Plan Municipal de Desarrollo

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no actualizó su Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024, por lo que, la definición de sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, no estuvieron alineados conforme a la modificación al Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024, realizada por el Gobierno del Estado de Puebla en octubre de 2023.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.
- Documento denominado "Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024", emitido por el COPLADEP.

Por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, toda vez que si bien, remite información respecto a la Modificación y Adecuación del PMD 2021-2024, no se observa el apartado de la justificación de las adecuaciones realizadas a su Documento Rector en concordancia con los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas de la modificación al Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024; en consecuencia, se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PL-PMD-ACT-1

Cuando los instrumentos de planeación estratégica de orden estatal hayan sido actualizados, la Entidad Fiscalizada deberá verificar que los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo se encuentren debidamente alineados con las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo vigente. En caso de identificar inconsistencias, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los elementos técnicos y formalizar las justificaciones de las modificaciones mediante el acto administrativo respectivo ante el Cabildo. Asimismo, deberá publicar el documento actualizado en los portales oficiales de Internet (Periódico

Oficial del Estado, página oficial del Ayuntamiento y/o Plataforma Nacional de Transparencia).

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, fracción V, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

**Elemento de revisión:** Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permitiera conocer si elaboró programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 que hayan sido implementados en el ejercicio fiscal en revisión, tales como institucionales, regionales, especiales, entre otros; los cuales son esenciales para focalizar esfuerzos y recursos en la atención de problemas públicos particulares, así como para materializar y concretar los objetivos establecidos en su Documento Rector.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como Acta de Cabildo protocolizada de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, a través de la cual se hizo la aprobación del Presupuesto de Egresos y Programas Presupuestarios para el ejercicio 2024 y Formatos Iniciales de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, toda vez que no presentó evidencia que permitiera conocer si elaboró programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 que hayan sido implementados en el ejercicio fiscal en revisión, tales como institucionales, regionales, especiales, entre otros; por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PL-PMD-PROD-2

En caso de que la Entidad Fiscalizada forme parte de algún sector o región, se recomienda que participe de manera activa y coordinada en la implementación y cumplimiento de los

programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo (PED), los cuales constituyen instrumentos operativos para alcanzar los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), tales como:

- Programas institucionales: Instrumentos que permiten a las entidades y dependencias del Ayuntamiento coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del PMD.
- Programas regionales: Aquellos que establecen políticas y acciones orientadas a impulsar el desarrollo regional de los municipios.
- Programas especiales: Los determinados por la persona Titular de la Presidencia Municipal o aquellos que impliquen coordinación derivada de disposiciones de orden superior.

De contar con alguno de los programas antes señalados, deberá remitir copia del Acta de Cabildo debidamente protocolizada en la que conste su aprobación. Asimismo, deberá adjuntar capturas de pantalla y los hipervínculos que acrediten su publicación en los portales oficiales de Internet correspondientes.

#### **Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 8, fracción III, 11, 12 y 28, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y 78, fracciones VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107 y 108, fracción V, 113, párrafo primero y 117, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.



**Procedimiento específico:** Programas presupuestarios

**Elemento de revisión:** Listado de Programas presupuestarios en el Presupuesto de Egresos

#### **Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada presentó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, el cual contiene el listado de Programas presupuestarios (Pp) que fueron ejecutados en 2024. Sin embargo, no incluyeron los Pp orientados a promover la perspectiva de género. Por otra parte, no se identificó el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, por lo que se desconoce la planeación inicial de las intervenciones públicas del Ayuntamiento.

#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para

aclarar y justificar el resultado; tal como Lista de Programas Presupuestarios del ejercicio 2024 y Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, toda vez que no incluyó los Pp orientados a promover la perspectiva de género y no se identificó el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, por lo que se desconoce la planeación inicial de las intervenciones públicas del Ayuntamiento; en consecuencia, se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PL-PP-PE-3

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada, al elaborar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, desagregue la totalidad de los Programas Presupuestarios a ejecutar, identificando expresamente aquellos que incorporen objetivos orientados a fomentar la perspectiva de género.

Asimismo, deberá cerciorarse que el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente haya sido considerado en la asignación presupuestal destinada a la provisión de bienes y servicios públicos.

Lo anterior, con el fin de fortalecer la transparencia presupuestaria, garantizar la congruencia entre la planeación y la programación del gasto, así como facilitar el seguimiento a la incorporación transversal de la perspectiva de género.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general:** Programación

**Procedimiento específico:** Diagnóstico

**Elemento de revisión:** Diagnóstico de los Programas presupuestarios

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024, no cuentan las firmas autógrafas que acrediten su validez; motivo por el cual no se puede considerar como un documento oficial, por lo anterior no es factible verificar el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el apartado del Diagnóstico de la Ficha Técnica de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2024, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado, debido a que se anexó la evidencia que permitió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

**Elemento de revisión:** Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024, no cuentan las firmas autógrafas que acrediten su validez; motivo por el cual no se puede considerar como un documento oficial, por lo anterior no es factible verificar la relación de la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2024 con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML). La ausencia de esta

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFD108.5-001-00

herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública; instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el apartado de la Estructura Analítica de los Pp (EAPP) Árbol de Problemas y Árbol de Oportunidades; sin embargo, al realizar el análisis a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) que integraron la muestra, se identificaron inconsistencias conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); las cuales se enlistan a continuación:

- Selección de alternativas: Los documentos no cuentan con una estrategia de selección de alternativas claras, por lo que el Ayuntamiento no consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Concentrado: El árbol de objetivos de cada uno de los Pp que conforman la muestra, no guarda consistencia con lo trasladado a la MIR en el apartado del resumen narrativo en los niveles Fin, propósito, componentes y actividades.
- Indicadores: Se encuentran inconsistencias en los indicadores a nivel Componente y Actividades.
- Medios de verificación y Supuestos: Los documentos no cuentan con los medios de verificación y supuestos.

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, y en consecuencia, se emite la siguiente:

#### **Recomendación Clave:** 1602-2024-PRO-DGT-EAPP-4

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;

- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados y,
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

**Procedimiento específico:** Matriz de Indicadores para Resultados

**Elemento de revisión:** Elementos técnicos de la Matriz de Indicadores para Resultados

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024, no cuentan las firmas autógrafas que acrediten su validez; motivo por el cual no se puede considerar como un documento oficial, situación que impide verificar si las Matrices de Indicadores para Resultados tienen una relación lógica con la Estructura Analítica de los Pp.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el apartado de la Matriz de Indicadores de Resultados, de los Programas presupuestarios (Pp) que integraron la muestra señalada en el

apartado correspondiente, se realizó el análisis a cada (MIR), de las cuales contienen de manera organizada lo siguiente:

- Datos de identificación;
- Datos generales de alineación con la vinculación al PMD, el PED y los ODS;
- Resumen narrativo, indicador, medios de verificación y supuestos a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR, por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado.

**Elemento de revisión:** Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024, no cuentan las firmas autógrafas que acrediten su validez; motivo por el cual no se puede considerar como un documento oficial, por lo que no fue posible realizar el análisis para verificar la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio Fiscal 2024, con firmas autógrafas; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que de la valoración a las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) 2024 que integraron la muestra auditada, se observó que no cuenta con Lógica vertical ya que no hay causalidad ente los diferentes niveles, Fin, Propósito, Componentes y Actividades. Asimismo, se identificó que se carece de una adecuada Lógica Horizontal, ya que los indicadores no permiten medir el cumplimiento de los objetivos; además, no se establecen medios de verificación ni supuestos, lo que impide identificar la relación entre el logro de cada nivel de resultados y su contribución al nivel superior. En consecuencia, se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PRO-MIR-LVH-5

La Entidad Fiscalizada al elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, debe verificar que estas cumplan con los elementos relativos a la lógica vertical y horizontal, es decir:

- Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos.
- Lógica Horizontal que se compone con la tercera columna, denominados Medios de Verificación, cuya lectura es: objetivo – indicadores – medios de verificación–supuestos. Los Medios de Verificación deben permitir identificar las fuentes de información del programa y los supuestos, debe estar asociados a los riesgos del Programa presupuestario, que anticipen problemas emergentes los cuales puedan influir en el cumplimiento de los objetivos.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**Procedimiento específico:** Fichas Técnicas de los Indicadores

**Elemento de revisión:** Criterios CREMA

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024, no cuentan las firmas autógrafas que acrediten su validez; motivo por el cual no se puede considerar como un documento oficial; por lo que no es factible verificar que los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cumplan con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio Fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no remitió evidencia suficiente, pertinente y competente para corroborar que los Programas presupuestarios cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación; por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PRO-FTI-CRI-6

Se recomienda que, al elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores de los Programas Presupuestarios, la Entidad Fiscalizada verifique que los indicadores sean claros y comprensibles, que el método de cálculo guarde coherencia con la descripción de las variables y con el cumplimiento de los objetivos, y que cumplan con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreabilidad y adecuación.

Lo anterior tiene como propósito garantizar que la información generada permita un monitoreo efectivo y un seguimiento oportuno de los Programas Presupuestarios, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia sobre el avance de las metas comprometidas, conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41 y 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Elemento de revisión:** Elementos de las Fichas Técnicas de los Indicadores

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024, no cuentan las firmas autógrafas que acrediten su validez; motivo por el cual no se puede considerar como un documento oficial; por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Además, dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio Fiscal 2024, con firmas autógrafas; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado, debido a que de la valoración a las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) 2024 que integraron la muestra auditada, se observó que cumplieron con los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**Procedimiento general:** Presupuestación

**Procedimiento específico:** Ejercicio de los Programas presupuestarios

**Elemento de revisión:** Información programática presupuestal

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2024 al 31/dic/2024, que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto / Proceso del 01/ene./2024 Al 31/dic./2024 y el apartado de la Matriz de Indicadores de la Ficha técnica de los Programas presupuestarios del ejercicio 2024, por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado, toda vez que fue posible visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyeron y ejercieron los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

**Elemento de revisión:** Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

**Descripción del resultado:**

De la revisión a la información que remitió la Entidad Fiscalizada no se identificó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el cual debe guardar consistencia con lo registrado en la Ficha Técnica de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra y verificar si consideraron la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) y el apartado de la Matriz de Indicadores de la Ficha técnica de los Programas presupuestarios del ejercicio 2024, por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado, toda vez que consideraron la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan

los recursos públicos, así como evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

**Procedimiento general:** Seguimiento

**Procedimiento específico:** Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel estratégico

**Elemento de revisión:** Seguimiento Indicadores del PMD

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Evaluación Específica de Desempeño del Plan de Desarrollo Municipal, ejercicio Fiscal 2023; liga de acceso donde se localiza la publicación de la Evaluación Específica de Desempeño del Plan de Desarrollo Municipal, ejercicio Fiscal 2023 y Plan Anual de Evaluación 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD; así como, un informe técnico y un mecanismo informático los cuales integraran de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances durante el ejercicio fiscal 2024; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-S-CIPE-SIPMD-7

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando

que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas y;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

#### **Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI y VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico:** Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión



**Elemento de revisión:** Metodología establecida para seguimiento de Pp

#### **Descripción del resultado:**

Del análisis realizado se desprende información que permitió determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un documento normativo a través del cual estableció los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, no se identificó algún Plan de Trabajo que señale que se llevó a cabo, así como publicación de los avances trimestrales, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para

aclarar y justificar el resultado; tal como Informe de avances parciales de los Programas Presupuestarios del Primer, Segundo y Tercer Trimestre del ejercicio 2024 y evidencia de la liga a la página de Internet, capturas de pantalla, archivos digitales e imágenes de las evaluaciones y resultados de las mismas; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende parcialmente el resultado, debido a que no se identificó algún Plan de Trabajo que señale que se llevó a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-S-CIEG-MSPP-8

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Por lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados a los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas; esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento respecto a los avances trimestrales de los Pp.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Elemento de revisión:** Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por el Ayuntamiento en 2024, situación que no permitió constatar que realizó la verificación

del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo cual, no se identificó algún informe o resumen ejecutivo mediante el cual haya informado el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp. Finalmente, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual haya dado seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp.

#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Fichas Técnicas trimestrales de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2024 e Informe de actividades del Primer Trimestre del ejercicio 2024 de las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no remitió documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por el Ayuntamiento en 2024; así como evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual haya dado seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

#### **Recomendación Clave:** 1602-2024-S-CIEG-RIEG-9

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los programas, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallan los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Elemento de revisión:** Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que las Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio 2024, no cuentan las firmas autógrafas que acrediten su validez; motivo por el cual no se puede considerar como un documento oficial, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento trimestral de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde);
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo);
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo);
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja).

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Fichas Técnicas trimestrales de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2024, con firmas autógrafas; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado, debido a que del análisis a las Fichas Técnicas de los Pp que conformaron la muestra, el cumplimiento de las metas de los indicadores de los Programas presupuestarios osciló en un rango Aceptable, es decir, mayor o igual a 90% y menor o igual a 110%, en correspondencia con las metas programadas para cada intervención pública.

**Procedimiento general:** Evaluación

**Procedimiento específico:** Acciones de evaluación y seguimiento

**Elemento de revisión:** Evaluación de los indicadores estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera constatar que realizó la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo que se desconoce cuál es el impacto generado en la población del municipio derivado de los objetivos, metas e indicadores estratégicos establecidos en dicho Documento Rector. Cabe resaltar que, seleccionar el tipo de evaluación a la cual debe ser sometido el PMD es con base en la temporalidad de operación de dicho instrumento de planeación, es decir, al corresponder al tercer año de operación del PMD –2024–, lo ideal es realizar evaluaciones de impacto o, en su caso, de consistencia y de resultados.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Plan Anual de Evaluación 2024, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no presentó evidencia que permitiera constatar que realizó la evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-EVL-PMD-INDE-10

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12, fracción IV, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78, fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**Elemento de revisión:** Programa Anual de Evaluación

**Descripción del resultado:**

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2024 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2024

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Además, omitió presentar evidencia de la publicación del PAE en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Plan Anual de Evaluación 2024, así como evidencia de su publicación, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende parcialmente el resultado, debido a que remitió evidencia de la publicación del PAE en la páginas oficial de Internet del Ayuntamiento, sin embargo, no contó con acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2024; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-EVL-AES-PAE-11

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales del Ayuntamiento a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción IV, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**Elemento de revisión:** Informes de evaluaciones del desempeño

**Descripción del resultado:**

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Programas presupuestarios ejecutados en 2024.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Informe de avances parciales de los Programas Presupuestario del Primer, Segundo y Tercer Trimestre del ejercicio 2024, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024; por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-EVL-AES-INFE-12

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, estas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (Tdr) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los Tdr.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12, fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico:** Seguimiento a las acciones de evaluación

**Elemento de revisión:** Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, por tanto, no se halló evidencia del mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), los cuales derivan de las evaluaciones y/o informes de resultados.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora Clasificados como Específicos, Derivados de Informes y Evaluaciones Internas ejercicio 2024, y el documento denominado Mecanismo para el Seguimiento a los ASM derivados de Informes y Evaluaciones a los Programas Presupuestarios ejercicio 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no se anexan las evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, por tanto, no se halló el mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-EVL-SAE-ASM-13

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71 y 72, fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107, fracción VI, y 110, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general:** Rendición de Cuentas y Transparencia

**Procedimiento específico:** Obligaciones del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Elemento de revisión:** Publicación Información Programática Presupuestal

**Descripción del resultado:**

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia, tal como:

- Difusión de la información programática-presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.
- El Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa.
- La información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024).

Por lo que se desconoce la información detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, así como de los indicadores de resultados.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la Publicación del Presupuesto de Egresos, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no se identificó evidencia que permita corroborar que el Ayuntamiento publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia, tal

como la difusión de la información programática-presupuestal; por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-RCT-LGCG-PIPP-14

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico:** Informe de Gobierno

**Elemento de revisión:** Presentación del Informe de Gobierno

**Descripción del resultado:**

De la documentación remitida, se desprendió información que permite corroborar que la Entidad Fiscalizada elaboró su informe de gobierno, el cual refiere el estado general de la Administración Pública Municipal, así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, no proporcionó

evidencia que permitiera verificar que dicho informe fue presentado en sesión pública, ni remitido al Gobernador y al Congreso del Estado de Puebla en el tiempo establecido en la normatividad aplicable.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Tercer Informe de Gobierno y publicación del mismo en la página oficial del Ayuntamiento, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende parcialmente el resultado, debido a que no adjuntó evidencia que permitiera verificar que dicho informe fue presentado en sesión pública, ni remitido al Gobernador y al Congreso del Estado de Puebla en el tiempo establecido en la normatividad aplicable; por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-RCT-IG-PIG-15

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

En el mismo sentido, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de

Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general:** Control Interno

**Procedimiento específico:** Ambiente de Control-Coordinación del Control Interno

**Elemento de revisión:** Comité Institucional de Sistema de Control Interno

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, el cual es responsable de la detección, análisis y administración de los riesgos, así como la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, sin embargo, no presentó evidencia de las sesiones periódicas que llevó a cabo para analizar los riesgos institucionales y evaluar la implementación de los controles internos. Asimismo, no remitió los lineamientos de su operación.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Acta de la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2024, a través de la cual se aprobaron los Lineamientos e Integración del Comité de Control Interno del H. Ayuntamiento de Acajete.
- Lineamientos de Control Interno Institucional y sus Normas de Aplicación.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, a través de la cual se aprobaron los Lineamientos de Control Interno Institucional, así como la Instalación del Comité.
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2024, a través de la cual se aprobó la modificación del Comité de Control Interno Institucional y del Proceso Administrativo de Riesgos al mes de Junio de 2024.

Por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que, si bien, cuenta con la instauración de un Comité, no remite evidencia de la realización de sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales y evaluar la implementación de los controles internos, ni la relacionada a los lineamientos de operación del referido Comité; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-CI-ACCCI-CSCI-16

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Procedimiento específico:** Ambiente de Control-Comité de Ética

**Elemento de revisión:** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, sin embargo, no presentó evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de sus integrantes, ni la relacionada a las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se desconoce cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Lineamientos de Organización, Operación y Funcionamiento, del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflicto de Intereses del Municipio de Acajete, Puebla.
- Evidencia del Buzón de Quejas, Denuncias y Sugerencias.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflicto de Intereses de fecha 08 de enero de 2024, a través de la cual se realizó la Instalación del Comité.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflicto de Intereses de fecha 02 de abril de 2024, a través de la cual se realizó la aprobación de los avances del PAE 2024.

Por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no presentó todas las actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el ejercicio fiscal 2024 y se desconoce cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-CI-ACCE-CEPCI-17

La Entidad Fiscalizada debe integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Procedimiento específico:** Actividades de Control – Programa de Trabajo

**Elemento de revisión:** Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada elaboró un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) para el ejercicio fiscal 2024, el cual establece las acciones que llevó a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Sin embargo, no remite un reporte, así como el Acta protocolizada del comité mediante la cual hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como:

- Cumplimiento del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos de junio 2024.
- Observaciones de Cumplimiento de las Normas de Control Interno al mes de junio 2024.
- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2024, a través de la cual se aprobó la modificación del Comité de Control Interno Institucional y del Proceso Administrativo de Riesgos al mes de junio de 2024.

Por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no remitió un reporte, así como el Acta protocolizada del comité mediante la cual hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos de julio a diciembre de 2024; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-CI-ACPT-PTAR-18

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.

- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Procedimiento específico:** Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

**Elemento de revisión:** Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia relacionada a la implementación de un mecanismo y/o sistema de información que se encuentre asociado para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, el cual incluya los procesos, así como las actividades para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a los riesgos institucionales que fueron identificados.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como el Cumplimiento del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos de junio 2024 y Observaciones de Cumplimiento de las Normas de Control Interno al mes de junio 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no remitió evidencia relacionada a la implementación de un mecanismo y/o sistema de información que se encuentre asociado para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, el cual incluya los procesos, así como las actividades para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar

seguimiento a los riesgos institucionales que fueron identificados; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-CI-ACMSI-SIAR-19

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.



**Procedimiento específico:** Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

**Elemento de revisión:** Información de los indicadores de desempeño

**Descripción del resultado:**

No se desprendió evidencia para constatar que llevó a cabo acciones para asegurar la veracidad y la calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) que ejecutó durante el ejercicio fiscal 2024. Aunado a que no remitió el documento por medio del cual informó y comunicó los resultados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como el Informe de actividades del Primer Trimestre del

ejercicio 2024 de las unidades administrativas que conforman el H. Ayuntamiento y memorándums No. MAP-CM/022/2024, MAP-CM/035/2024 y MAP-CM/046/2024 de fechas 19 de abril de 2024, 22 de julio de 2024 y 10 de octubre de 2024 respectivamente, a través de los cuales se remitió el avance del Primer, Segundo y Tercer Trimestre de los Programas Presupuestarios 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no remitió evidencia para constatar que llevó a cabo acciones para asegurar la veracidad y la calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) que ejecutó durante el ejercicio fiscal 2024; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-CI-ICSPP-IID-20

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.



**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Procedimiento específico:** Supervisión-Acciones Correctivas

**Elemento de revisión:** Supervisión a observaciones y recomendaciones

**Descripción del resultado:**

No se desprendió evidencia del establecimiento formal de acciones para corregir el incumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2024, es decir, de aquellos cumplimientos de las metas de los indicadores en "Riesgo" y en "Crítico" (menos del 80% y mayor a 120%), y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información y documentación que permita aclarar y justificar el resultado, motivo por el cual no atiende el resultado y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-CI-SACC-SOR-21

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada implemente acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios (Pp) para aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo o, en su caso, crítico.

Asimismo, deberá establecer procedimientos formalizados que aseguren la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas.

Lo anterior, con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos asignados, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer la efectividad en la gestión de los Programas Presupuestarios.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la

Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Procedimiento general:** Perspectiva de Género

**Procedimiento específico:** Instrumentos de planeación con perspectiva de género

**Elemento de revisión:** Programas presupuestarios con perspectiva de género

**Descripción del resultado:**

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024, se identificó un Pp cuyos objetivos a nivel Componentes y Actividades consideraron y estuvieron orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, no se desprendió evidencia que avale el cumplimiento de los objetivos focalizados a la perspectiva de género.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la Fichas Técnicas de los Pp que fueron ejecutados en el ejercicio Fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado, debido a que se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2024 por el Ayuntamiento que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la Matriz de Indicadores para Resultados.



**Procedimiento específico:** Presupuesto con perspectiva de género

**Elemento de revisión:** Presupuesto con enfoque de género

**Descripción del resultado:**

Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.

- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2024.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024 que remite el Ayuntamiento no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva; así como, la publicación en las páginas oficiales de Internet del presupuesto que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2024, consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PG-PRE-EG-22

Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para este fin se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Procedimiento específico:** Capacitación en materia de perspectiva de género

**Elemento de revisión:** Programa de capacitación

**Descripción del resultado:**

No proporcionó algún programa de capacitación, el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Oficio No. IMM/05/2023 de fecha 05 de enero de 2024, a través del cual se realizó la entrega del Plan de Trabajo de enero a diciembre de 2024 y Reporte de Capacitaciones de enero 2024 a junio 2024.; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no proporcionó algún programa de capacitación, el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2024, incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género; consecuencia de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PG-CAP-PCP-23

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada elabore un Programa de Capacitación estandarizado, orientado a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad.

La implementación de este programa permitirá fortalecer una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales, contribuyendo a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, respetando a todas las personas sin distinción de género, orientación sexual, raza, discapacidad u otra característica.

Asimismo, el programa deberá contar con evidencia documental que respalde su ejecución, incluyendo, como mínimo:

- Reportes fotográficos que indiquen el nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables y sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas que resuman los principales resultados y beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Procedimiento general:** Participación Ciudadana

**Procedimiento específico:** COPLAMUN

**Elemento de revisión:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

**Descripción del resultado:**

No se desprendió evidencia que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Además, no se cuenta con documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Actas de la Primer, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del ejercicio fiscal 2024;

respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende el resultado, debido a que remitió evidencia que permitió verificar que durante el proceso de planeación municipal consideró la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Además, realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación.

**Procedimiento específico:** Consejos de Participación Ciudadana

**Elemento de revisión:** Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

**Descripción del resultado:**

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas prioritarios del municipio, tales como salud, educación, ecología, fomento al empleo, seguridad pública, entre otros; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Por lo que se desconoce si contempló las necesidades o problemáticas públicas de los ciudadanos.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Actas de la Primer, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del ejercicio fiscal 2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que no se identificó información que permita constatar que el Ayuntamiento integró Consejos de Participación Ciudadana; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones. Por lo que se desconoce si contempló las necesidades o problemáticas públicas de los ciudadanos; en consecuencia, se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PC-CPC-ICPS-24

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva,

participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico:** Mecanismos de participación

**Elemento de revisión:** Mecanismos de participación implementados

**Descripción del resultado:**

No se halló información que permitiera verificar que la Entidad Fiscalizada implementó mecanismos de participación en el ejercicio fiscal 2024, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas a fin de que fueran consideradas en la toma de decisiones del Ayuntamiento, así como en las acciones que se desarrollaron en la gestión gubernamental.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como captura de pantalla de buzón digital de quejas, denuncias y sugerencias, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta atiende parcialmente el resultado, debido a que no remitió evidencia que permita corroborar su implementación, así como, listas de asistencia (las cuales señalen la fecha, lugar sede, área responsable); evidencia fotográfica; listado de las propuestas, ideas, demandas o problemas públicos señalados por los ciudadanos; en consecuencia, se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PC-MP-MPI-25

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta; y,
- Reuniones vecinales.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 191, 193, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Elemento de revisión:** Jornadas de atención ciudadana

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera corroborar que durante el ejercicio fiscal 2024 realizó jornadas de atención ciudadanas, las cuales permiten fomentar la participación de la población del municipio; situación que proyecta un gobierno municipal aislado y propicia desconfianza en la capacidad y voluntad del Ayuntamiento para escuchar y responder a las necesidades y problemáticas reales de la población.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2024 de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ACA-CONT006/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Actas de la Primer, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del ejercicio Fiscal 2024 y captura de pantalla de Buzón Digital de quejas, denuncias y sugerencias; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta no atiende el resultado, debido a que

no remitió evidencia que permitiera corroborar que durante el ejercicio fiscal 2024 realizó jornadas de atención ciudadanas, las cuales permiten fomentar la participación de la población del municipio: por lo cual se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 1602-2024-PC-MP-JAC-26

La Entidad Fiscalizada debe realizar jornadas de atención ciudadana, a través de las cuales incluya:

- Convocatorias;
- Registro firmado de las personas atendidas;
- Evidencia fotográfica, preferentemente georreferenciada;
- Base de datos de las peticiones y su seguimiento;
- Informes de las jornadas de participación ciudadana;
- Encuestas de satisfacción sobre la atención brindada; y,
- Material de difusión mediática de las jornadas.

Lo anterior, con el objeto de fomentar la participación de la población a través de estos espacios de diálogo directo con la ciudadanía, y con ello priorizar los problemas públicos y construir mejores soluciones.

**Fundamento legal:**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII y IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 191, 193, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Derivado de lo anterior, la siguiente ilustración presenta de manera sintética los principales resultados y recomendaciones derivados de la auditoría de desempeño practicada a la Entidad Fiscalizada. La revisión comprendió el análisis de las etapas del ciclo presupuestario, los mecanismos de control interno, así como la incorporación de la perspectiva de género y la participación ciudadana. En ella se destacan tanto las fortalezas identificadas, que reflejan avances, buenas prácticas y cumplimiento de objetivos; como las áreas de oportunidad que fueron identificadas, las cuales representan espacios de mejora para optimizar la gestión gubernamental, y potenciar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en los planes, programas y subprogramas.

**Ilustración 3.**

Resultados y Recomendaciones de los procedimientos generales de la Auditoría de Desempeño.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la Cuenta Pública 2024

# 7 RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES



## 7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones

### 7.1 Auditoría financiera y de cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; se determinaron 28 observaciones, de las cuales 9 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 1 Solicitud de aclaración, 17 Pliegos de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### 7.2 Auditoría de desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2024, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 26 Recomendaciones.

# 8. **DICTAMEN**



## 8. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Acajete** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, en lo relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se observa que, si bien la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones orientadas a promover la mejora de la gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, aún se identificaron áreas de mejora que dieron origen a la emisión de Recomendaciones.

# 9 UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA



## 9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Pedro Zayas Báez**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Auditor Especial de Evaluación de**  
**Desempeño**



# 10. APÉNDICE



## 10. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.